

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01527 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y previo a disponer sobre la orden de aprehensión y secuestro del automotor de placas JDK765 embargado en este asunto, se dispone:

1º Requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, informe si desea hacer uso de la facultad prevista en los numerales 6º, 13º y parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

2º En caso afirmativo, se le requiere para prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien a este Juzgado, en la suma de \$30.000.000 m/cte., informando además el lugar a donde el automotor pueda ser llevado y/o entregado a su cargo, una vez se materialice la orden de aprehensión y secuestro. Lo anterior, dando alcance a la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

3º Por otro lado, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de esta comunicación, informe si conforme a los lineamientos expuestos en la sentencia C-440 de 2020, ya cuenta con parqueaderos habilitados para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial e informe su ubicación.

4° Cítese de forma personal al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito, según sea o no exigible, respecto del automotor en mención (Artículo 462 del C.G.P.).

Para tal efecto, el demandante deberá informar el sitio de notificación donde se ha de surtir la diligencia de notificación y alléguese prueba sobre la existencia y representación legal de la precitada entidad financiera.

5° De otra parte se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2020 (fl. 19 cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **120** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m. 
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b204162560d80c62e958a06ab27284b1a983ec430c807539fae6c92a85b59001**

Documento generado en 25/11/2021 02:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>